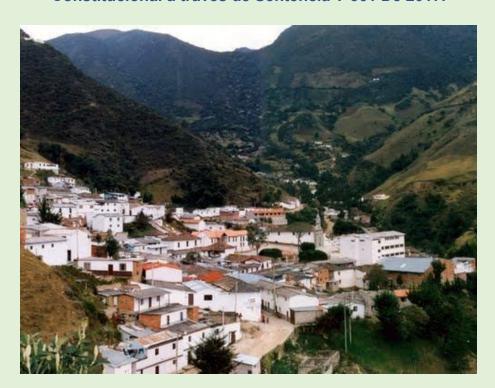


MUNICIPIO DE VETAS (SANTANDER)

PROCESO DE NUEVA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN.

Propuesta Metodológica para el desarrollo de las reuniones que se llevarán a cabo en la Fase de Concertación dentro del proceso de nueva delimitación participativa del Páramo de Santurbán, ordenado por la H. Corte Constitucional a través de Sentencia T-361 De 2017.



Presentada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CDMB, CORPONOR, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo

Vetas, septiembre de 2020.





Propuesta Metodológica para el desarrollo de las reuniones que se llevarán a cabo en la Fase de Concertación dentro del proceso de nueva delimitación participativa del Páramo se Santurbán, ordenado por la H. Corte Constitucional a través de Sentencia T-361 De 2017.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.		2
1.	Qué es la fase de concertación dentro del proceso de nu participativa del Páramo de Santurbán	eva delimitación 4
2.	Quiénes deben hacer parte de la concertación	4
3.	Cómo concertar.	5
4.	Cuándo se debe concertar.	6
5.	Dónde se debe concertar.	9
6.	Sobre qué debe versar la concertación	9
7.	Requisitos y condiciones que deben cumplirse para la 11	concertación.
8.	Qué es el consenso razonado.	12
9.	Cómo lograr el consenso razonado.	12
10	Desarrollo de las reuniones de concertación	13













INTRODUCCIÓN.

la Sala Octava de Decisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Honorable Magistrado Alberto Rojas Ríos, mediante Sentencia T-361 de 2017, amparó los derechos a la participación ambiental, de acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de los tutelantes y declaró que tales derechos fueron quebrantados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, por medio de la cual se delimitó el Páramo de Santurbán-Berlín, por haberse expedido sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión.

Por tal motivo, la H. Corte en dicha providencia dejó sin efectos el citado acto administrativo y defirió la pérdida de ejecutoria al término de un año, contado a partir de la notificación de la providencia, plazo que no pudo cumplirse por parte del Ministerio de Ambiente, razón por la cual el H. Tribunal Administrativo de Santander, encargado de verificar el cumplimiento de la sentencia, con ponencia de la Honorable Magistrada Solange Blanco, mediante auto de octubre de 2018 determinó que la vigencia de la Resolución 2090 de 2014 debe extenderse hasta cuando se cuente con una nueva delimitación del páramo.

La decisión se fundamenta jurídicamente en los antecedentes constitucionales y jurisprudenciales sobre el reconocimiento del derecho fundamental a la participación y en instrumentos internacionales como el Protocolo de San Salvador y la Declaración de Río, ya que se considera un despropósito apartar a la comunidad de las decisiones que la afecten directamente o que afecten su medio ambiente.

Se arguye en la sentencia también, que no es posible gestionar un bioma sin los habitantes de la zona, puesto que estos conocen de primera mano las necesidades de conservarlo y de atender sus intereses económicos.

Por tales razones, en la sentencia se le ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en ese mismo plazo de 1 año emitiera una nueva resolución de delimitación del páramo, como resultado de un procedimiento previo, amplio, participativo, deliberativo, consciente, responsable y eficaz, que sea enteramente público, abordado desde una perspectiva local y desarrollado conforme a un procedimiento que cumpla unas precisas etapas, que la propia Corte Constitucional se dio a la tarea de definir.





La Corte Constitucional en su sentencia le ordenó al Ministerio que la nueva delimitación del Páramo de Santurbán, sea el resultado de una construcción colectiva a través de espacios de "participación y de concertación", y no solamente de "información y socialización".

Según la Sentencia T-361 de 2017, este nuevo proceso de delimitación del páramo de Santurbán debe llevarse a cabo de manera participativa y surtiendo las siguientes etapas:

- 1) Convocatoria.
- 2) Información.
- 3) Consulta e iniciativa.
- 4) Concertación.
- 5) Proyección del acto administrativo y observaciones.
- 6) Análisis de observaciones y toma de la decisión.
- 7) Gestión y fiscalización.

Dicho plazo venció sin que se diera cumplimiento al mandato judicial y a la fecha no ha sido posible contar con la nueva delimitación participativa del páramo. No obstante, el proceso ha surtido ya las etapas de: 1. Convocatoria; 2. Información; y 3. Consulta e iniciativa; y a la fecha se está dando inicio a la etapa 4. Denominada Concertación.

En documentación que está publicada a través de la página Santurbán Avanza, ha quedado clara constancia del agotamiento de las tres primeras fases de este y de la metodología con la cual se ha llevado cada una de ellas.

No obstante, la etapa 4. de Concertación, por ser la más importante de todo el proceso de delimitación, requiere de una metodología propia diferente a las metodologías implementadas en las etapas anteriores y diferente de la que el Ministerio aplica en otras instancias de participación ciudadana, como la audiencia pública ambiental, pues los mandatos de la Corte han sido emitidos de manera particular para la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones de alcance general que vaya a tomar el Estado para la gestión de los biomas o ecosistemas estratégicos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución, situación que no tiene antecedentes en nuestro país.

La presente propuesta metodológica ha sido elaborada bajo los siguientes parámetros que consideramos fundamentales para el éxito de la concertación.





- a) Si bien la delimitación es de amplio alcance, pues abarca territorio de 30 municipios y genera interés para otros 10 municipios que surten sus acueductos de aguas que bajan del páramo, La concertación debe tener alcance local, es decir que debe trabajarse y estructurarse a nivel municipal.
- b) La metodología de concertación debe ser construida colectivamente entre el Ministerio y las comunidades y puede tener variaciones entre los diferentes municipios que hacen parte del proceso.
- c) La metodología debe estar avalada por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo que son los organismos de control que fueron designados como veedores y garantes del proceso.
- d) La metodología debe seguir al pie de la letra las indicaciones dadas por la Corte Constitucional para el efectivo agotamiento de esta etapa.
- e) La metodología debe cumplir con dos requisitos esenciales que son: a) Generar espacios de diálogo deliberativo; y b) Generar consenso razonado, en cada uno de los temas que se aborden en la etapa de concertación.

Con fundamento en lo expuesto, en el presente documento se presenta a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la metodológica que se propone seguir para el desarrollo de las reuniones que se llevarán a cabo en la fase de concertación dentro del proceso de nueva delimitación participativa del páramo de Santurbán.

Esta metodología parte de precisar qué es la fase de concertación, quiénes deben hacer parte de ella; cómo, dónde y cuándo se debe concertar; y sobre qué debe versar la concertación.

Una vez definidos estos aspectos se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplirse en esta etapa.

1. ¿QUÉ ES LA FASE DE CONCERTACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE NUEVA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN?

Es la fase más importante de todo el proceso de delimitación del páramo, por cuanto en ella debe realizarse, de manera pública, el debate de fondo respecto del





asunto objeto de decisión, así como la búsqueda de un acuerdo entre los participantes, que la Corte ha denominado "el consenso razonado", el cual es parte esencial del derecho a la participación.

2. ¿QUIÉNES DEBEN HACER PARTE DE LA CONCERTACIÓN?

De acuerdo con lo planteado por la Corte Constitucional la concertación debe darse entre las autoridades ambientales y "los participantes" en el proceso de delimitación del páramo.

Son autoridades ambientales para este caso, las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que es la entidad que tiene a su cargo tomar la decisión de delimitación.
- b) El instituto Alexander von Humboldt, organización le sirve de apoyo al Ministerio en los aspectos técnicos y científicos y que tiene a su cargo los temas cartográficos.
- c) Las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso son la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) son instituciones de carácter ambiental que tienen jurisdicción sobre el páramo.

Son participantes en el proceso de delimitación del páramo, las autoridades municipales, las organizaciones sociales y las comunidades de los 40 municipios que hacen parte de la delimitación, precisando que requieren un trato diferencial las que pertenecen a los 30 municipios que tienen territorio dentro del páramo frente a las que pertenecen a los 10 municipios que no tienen territorio dentro del páramo, sino que toman aguas de ríos que se nutren de las aguas que bajan del páramo.

Adicionalmente, hacen parte de la concertación la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, que son los organismos de control designados en la sentencia como veedores y garantes del proceso, quienes servirán de mediadores para buscar un acuerdo respecto a las diferentes posiciones que se evidencian dentro del proceso. El papel de los organismos de control debe ser neutro, es decir no deben tomar posiciones radicales y deben siempre garantizar





que haya espacios de deliberación orientados a la búsqueda del consenso razonado.

Es importante precisar que las autoridades públicas que hagan parte de las mesas de concertación, deberán designar funcionarios del más alto nivel que cuente con capacidad para llegar a acuerdos con las comunidades y para representar a la entidad.

De igual forma, las comunidades deben establecer mecanismos hacerse representar, de forma tal que designen voceros que representen sus intereses, planteamientos y propuestas, y facultarlos expresamente para que cuenten con suficiente capacidad para para llegar a acuerdos con las autoridades.

3. CÓMO CONCERTAR.

La forma más adecuada de concertar es a nivel municipal para abordar la temática que debe ser concertada desde el ámbito local, lo cual le permitirá Ministerio, construir la delimitación a partir de la sumatoria de concertaciones que se logre en cada uno de los municipios.

Si al término de las concertaciones municipales se evidencian aspectos contradictorios, se celebrarán reuniones con las partes interesadas, con el fin de deliberar sobre la contradicción y llegar a un acuerdo.

Teniendo en cuenta que existen limitaciones para la organización de reuniones presenciales debido a COVID 19, la concertación se llevará a cabo a través de mesas de trabajo presenciales o no presenciales, con apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera alternada o simultánea, en las que se planteara la temática a abordar, se abrirán los espacios de deliberación y se buscarán los acuerdos y desacuerdos. En relación con los desacuerdos se buscará la mediación de los organismos de control con el fin de superarlos y buscar formas de llegar al consenso razonado.

Todas las reuniones de concertación deben ser públicas, grabadas en audio y video. En ellas puede participar cualquier persona y pueden intervenir activamente todas las personas que tengan un interés claro y definido en el municipio

De cada una de las reuniones se levantará un acta ejecutiva que contendrá lo siguiente:





- a) Día y hora de la reunión.
- b) Lugares físicos en los que se lleva a cabo la reunión presencial.
- c) Sitios web o mecanismos tecnológicos a través de los cuales e lleva a cabo la reunión no presencial.
- d) Listado de las personas que asistieron.
- e) Medición de la consulta de los sitios web o mecanismos tecnológicos usados para las reuniones no presenciales.
- f) Temas tratados.
- g) Posiciones de las partes.
- h) Conclusiones.
- i) Acuerdos a los que se llegó.
- i) Desacuerdos.

4. CUÁNDO SE DEBE CONCERTAR.

El 19 de septiembre de 2019, el Ministerio llevó a cabo una reunión en el auditorio Neomundo de la ciudad de Bucaramanga en el cual anunció el inicio de la etapa de concertación.

No obstante, dicha fase no se ha desarrollado efectivamente hasta la fecha, en consideración a varias razones que se han sustentado en la coincidencia de esta fase con el período electoral de gobernadores y alcaldes; el cambio de administraciones departamentales y municipales; y a partir del mes de marzo hasta la fecha, debido a la emergencia sanitaria que fue declarada en todo el país por el Ministerio de Salud, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en todo el país por la llegada y expansión del COVID 19, la cual ha sido prorrogada mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020 y luego nuevamente, a través de la Resolución 1462 de 2020, y se mantendrá por lo pronto hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Gobierno Nacional ha declarado ya en dos oportunidades el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. La primera declaratoria fue hecha mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por un término de 30 días calendario y la segunda, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, nuevamente por otros 30 días calendario y ha expedido un sinnúmero de decretos y resoluciones ejecutivas para adecuar todas las actividades del país a esta nueva situación.





Dentro de las medidas adoptadas, el Gobierno ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, salvo ciertas excepciones, que fueron cambiando mes a mes, medida que aplicó entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020 y que obligó al cierre de despachos públicos, la suspensión de actuaciones administrativas y la suspensión de términos, entre otras medidas

Mediante Decreto 1168 de 2020 el Gobierno Nacional levantó aislamiento preventivo obligatorio y reglamentó la fase de <u>"Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable"</u> que entró a regir a partir del 1° de septiembre de 2020, con el cual se autorizó la reapertura de despachos públicos, el reinicio de términos y de actuaciones administrativas, el desarrollo de la mayor parte de las actividades industriales y comerciales y las reuniones hasta de 50 personas, todo bajo estrictas medidas y protocolos de bioseguridad y para tal efecto se impartieron, entre otras, las siguientes instrucciones:

- a) Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público y atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.
- b) Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia.
- c) En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación de COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y autorizadas por esta entidad; en ellos se podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.
- d) En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, entendiendo por tal la concentración de más de 50 personas y las concentraciones menores en sitios que no permitan un distanciamiento de por lo menos dos metros entre personas; Los bares, discotecas y lugares de baile;





así como el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

- e) Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.
- f) El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.
- g) Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Por tal razón, se está en mora de abrir efectivamente el espacio de concertación y es ahora el momento oportuno para hacerlo, por supuesto cumpliendo los protocolos de bioseguridad y las disposiciones del Gobierno para evitar y mitigar la pandemia.

Las reuniones deben ser citadas con suficiente antelación. En lo posible se debe establecer desde el comienzo un cronograma con fechas periódicas de reunión y definir la temática que se abordará en cada una de ellas, con el fin de permitir que las partes preparen y justifiquen con suficiente anticipación sus planteamientos y propuestas.

a través de reuniones municipales que se desarrollen de forma permanente en horario y fechas preestablecidas hasta que se logren consolidar acuerdos.

Teniendo en cuenta que existen limitaciones para la organización de reuniones presenciales debido a COVID 19, para el caso de Vetas proponemos que tales reuniones se celebren de manera mixta, a través de escenarios no presenciales como son las plataformas Meet, YouTube, Facebook y otras, es decir con apoyo en herramientas tecnológicas y medios de comunicación, combinando escenarios presenciales, que cumplan con los límites y condiciones impuestos por Minsalud (máximo 50 personas por escenario y cumpliendo los protocolos de los Ministerios





de Salud y Ambiente), como se hizo la primera mesa celebrada el 4 de septiembre de 2020 con excelentes resultados.

Para el caso de Vetas proponemos además que se establezca un horario semanal de reuniones los días jueves de 9 a.m. a 12 m. hasta que se logre consolidar el consenso en todos los temas que deben ser objeto de concertación.

5. DÓNDE SE DEBE CONCERTAR.

Entendiendo que por lo menos mientras exista la amenaza de contagio por el COVID 19 se debe fomentar y privilegiar el teletrabajo y el uso de mecanismos y herramientas tecnológicas, las reuniones de concertación podrán hacerse de manera presencial en el municipio respectivo o en las veredas, con presencia de funcionarios de las autoridades ambientales y de los organismos de control, respetando el límite máximo de 50 personas impuesto por el Ministerio de Salud o de manera no presencial mediante el uso de las tecnologías de la información.

6. SOBRE QUÉ DEBE VERSAR LA CONCERTACIÓN.

Según lo dicho por la Corte Constitucional la concertación debe versar sobre la decisión que habrá de adoptarse, que en este caso es la nueva delimitación del páramo.

No obstante, dice la Corte que el diálogo y el consenso razonado debe buscarse <u>además</u> respecto de otros aspectos que en el numeral 19.3 de la sentencia la Corte denominó "tópicos ineludibles que deben tratados por la comunidad y no con decisiones sustantivas que borren la posibilidad de deliberación de los actores sociales e institucionales".

En este numeral la Corte dijo:

"Adicionalmente, el acto administrativo deberá abordar algunos aspectos con el fin de gestionar de manera integral el Páramo de Santurbán. Ello implica que en el proceso deliberativo se aborden ciertos temas de debate."

Y ¿Cuáles son esos tópicos ineludibles" sobre los cuales debe versar el diálogo deliberativo hasta conseguir el consenso razonado?





Son 6 y consisten en lo siguiente, según lo explicado por la Corte Constitucional:

"PRIMERO: "El MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014".

SEGUNDO: "Derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de <u>reconvención o sustitución</u> de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución".

TERCERO: "en coordinación con las autoridades locales y regionales, el MADS deberá crear un sistema de <u>fiscalización</u> de gestión de la resolución.

CUARTO: "El MADS debe incluir en la resolución <u>parámetros de protección</u> <u>de las fuentes hídricas</u> que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán."

QUINTO: "El MADS creará una <u>instancia de coordinación permanente</u> entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos del nicho enunciado."

SEXTO: "Se debe configurar un <u>modelo de financiación</u> que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán".

De acuerdo con lo anterior, <u>la determinación del nuevo límite y los seis tópicos ineludibles</u> enunciados por la Corte Constitucional en la sentencia a la que se le quiere dar cumplimiento, constituyen el eje esencial del diálogo deliberativo que debe surtirse en la etapa de concertación y sobre el cual debe buscarse y consolidarse el consenso razonado.

Sin embargo, cabe anotar que este alcance inicial que da la Corte para la concertación, no constituye una camisa de fuerza que impida que a petición de las autoridades o de los participantes pueda abordarse algún otro tema que se considere también de especial importancia o relevancia, para desarrollar sobre él también un dialogo deliberativo y consolidar un consejo razonado.





7. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA CONCERTACIÓN.

Según la Corte, la etapa de concertación debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones, que deben ser considerados como reglas a seguir en todo momento durante las mesas de concertación:

- a) Darse "entre las autoridades y los agentes participantes".
- b) En el marco de "sesiones, audiencias o reuniones".
- c) En ella debe darse "un proceso de <u>diálogo deliberativo</u> que debe promover la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público".
- d) El diálogo entre las partes debe ser "público y libre".
- e) Dicha publicidad y libertad se aplica frente al acceso al proceso y respecto a la emisión de juicios dentro del mismo.
- f) Se debe evitar que ciertos actores se tomen el debate aprovechando su superioridad técnica y/o económica.
- g) Las deliberaciones deben estar orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego.
- h) Hay que evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva.
- i) Se deben elaborar actas de las sesiones.





- j) Los documentos que se elaboren, presenten o sustenten deben ser publicados en el vínculo que el Ministerio ha destinado para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación (Santurbán Avanza).
- k) La administración debe adoptar medidas para:
 - a. Evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos.
 - b. Ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.
- I) La participación en el proceso debe ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz.
- m) La participación deberá ser abordada desde una perspectiva local.
- n) Se debe garantizar que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.
- o) Se deben abrir "verdaderos espacios de diálogo <u>efectivo y significativo</u> con la población", escenarios en los que se debe buscar su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate.
- p) La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó.

Además de las reglas fijadas por la Corte, las partes podrán establecer reglas adicionales que permitan cumplir los objetivos de la concertación que no es otro que lograr efectivamente un diálogo deliberativo y estructurar un consenso razonado.

8. QUÉ ES EL CONSENSO RAZONADO.





De la lectura de las providencias que ha emitido la Corte Constitucional que analizan el alcance del derecho a la participación y entre ellas la Sentencia T-361 de 2017, se puede deducir que el consenso razonado, no es más que un acuerdo de voluntades entre las partes, basado en la razón y en el interés público.

9. CÓMO LOGRAR EL CONSENSO RAZONADO.

Para lograr el consenso razonado, se deben acordar unas reglas democráticas previas que rijan durante todo el proceso de diálogo deliberativo.

La concertación debe abordarse bajo las siguientes premisas:

- a) El diálogo deliberativo y el consenso debe desarrollarse y lograrse municipio a municipio respecto a los temas de interés para cada uno de ellos y a las particularidades que se presenten en cada caso, previa generación de una agenda y siguiendo meticulosamente las reglas fijadas por la Corte Constitucional.
- b) La nueva decisión de delimitación se estructurará con base en los acuerdos que se logren municipio a municipio respecto a la nueva línea de delimitación del páramo, a los seis (6) tópicos ineludibles que contempla la sentencia y respecto de cualquier otro tema que se proponga haga parte de la agenda temática de concertación.
- c) Deben tener un trato diferencial los 30 municipios con territorio dentro del área a delimitar, frente a los 10 municipios que no tienen territorio en el páramo.
- d) Dentro de los municipios con territorio en el páramo deben tener un trato diferencial y preferencial los habitantes y propietarios de predios del páramo.
- e) Los habitantes de los 10 municipios de las áreas metropolitanas de Cúcuta y de Bucaramanga no deben inmiscuirse en la decisión de delimitación que es ante todo técnica y socioeconómica y deben centrar su deliberación y consenso en el tema que es de su interés que es que en la resolución queden incluidos "parámetros de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán."





f) Los habitantes de un municipio no deben inmiscuirse en la deliberación y los acuerdos que se logren consolidar respecto a temas particulares de otro municipio.

10. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE CONCERTACIÓN.

Las reuniones de concertación deben darse cumpliendo al menos los siguientes supuestos básicos.

- 1. Se debe iniciar por acordar entre autoridades nacionales, y los municipios un cronograma detallado y periódico de reuniones que le permita a las partes preparar todos los requerimientos de orden operativo y sustancial para que la reunión resulte nutrida, pública, libre, participativa y verdaderamente eficaz.
- 2. El alcalde municipal debe garantizar que la comunidad asista y participe de las reuniones y que se encuentren representados todos los intereses que existen en su comunidad y todos los lugares (centro urbano y veredas), prestando especial atención y énfasis a la participación de las personas que pueden resultar afectadas con la decisión (propietarios, poseedores o tenedores de predios, agricultores, ganaderos, mineros, comerciantes u otros).
- 3. Las reuniones deben estar precedidas de una agenda preestablecida que les permita a las partes preparar sus posiciones, planteamientos y propuestas, hacer consultas al interior de la institucionalidad o al interior de las comunidades y llegar a posturas sucintas y claras.
- 4. En el desarrollo de las reuniones las intervenciones se concentrarán en los puntos preestablecidos en la agenda de la reunión y se evitarán los planteamientos retóricos y las posturas radicales que lleven tintes políticos o de activismo.
- 5. Se debe evitar que las autoridades públicas haciendo uso de su poder tomen el espacio de las reuniones o buena parte de él para hacer saludos o discursos introductorios.
- 6. Las intervenciones deben ser en todo momento respetuosas.





- 7. El tiempo de las reuniones debe ser limitado y abordar única y exclusivamente los temas preestablecidos en la agenda acordada.
- 8. Podrá sugerirse la inclusión en la agenda de reuniones posteriores, de temas que no hayan sido parte de la temática inicial que se ha planteado abordar.
- 9. Por tratarse de un diálogo deliberativo y de la búsqueda de un consenso razonado ninguna de las partes puede asumir una posición dominante sobre la otra.
- 10. Las personas que acudan a las reuniones a fijar posiciones o planteamientos a nombre de la comunidad deben acreditar a nombre de quien lo hacen y contar con pruebas que sustenten dicha representatividad.
- 11.Las personas que representen a las instituciones del Estado deben estar expresamente facultadas por el representante legal de la entidad y tener expresas facultades para fijar posturas y llegar a acuerdos a nombre de la entidad a la cual representan.
- 12. A las reuniones podrá asistir cualquier persona, pero para intervenir y hacerse partícipe activo de la concertación de debe contar con la representatividad de grupos de ciudadanos.
- 13. De cada una de las reuniones se debe levantar un acta en la que consten, día hora, lugar o medio a través del cual se realizó la reunión, listado de los participantes, listado en lo posible de los asistentes o medición de la participación llevada a cabo a través de herramientas tecnológicas, el orden del día seguido, los puntos tratados en la reunión, las posturas planteadas por las partes, los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo, los puntos de desacuerdo y los medios a través de los cuales se buscará el consenso razonado sobre éstos. De igual manera se hará constar la fecha de la próxima reunión y la temática a abordar.
- 14. Las reuniones de concertación se mantendrán hasta que se logren abordar todos los temas ordenados por la Corte (nueva delimitación y los 6 tópicos ineludibles), así como los demás temas que se planteen dentro de la agenda, y cuando las partes de común acuerdo declaren que sobre cada uno de ellos existe suficiente ilustración, suficiente diálogo deliberativo y se ha logrado consolidar sobre cada uno de ellos un consenso razonado.







"Diálogo deliberativo y construcción del consenso razonado a nivel municipal, las claves para el éxito de la etapa de concertación".









